

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO Nro.	470013105001-2021-00153-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	MARTHA LUZ HERNANDEZ GUTIERREZ.
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, U.G.P.P, y COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MARTHA LUZ HERNANDEZ GUTIERREZ** subsanó la demanda presentada **contra COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, U.G.P.P, y COLPENSIONES.**, en los términos solicitados en providencia de fecha 22 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez Observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 22 de julio de 2021, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 26 del CPTSS y el decreto 806 del 2020.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante no lo hace, siendo que tenía hasta el 29 de julio de 2021 para hacerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and some scribbles, positioned above the name of the judge.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZ

Santa Marta. – En la fecha 11 de agosto de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°51, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

A.R